



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16)
de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Dte. Honnyer Alberto Rojas Noches.

Ddo. Alfredo Enrique Herrera Ortega y Susana Del Socorro Tovio Noches.

Rad. 080013153015-2023-00047-00

El señor Honnyer Alberto Rojas Noches instauró demanda para la efectividad de la garantía real en contra de los señores Alfredo Enrique Herrera Ortega y Susana del Socorro Tovio Noches.

Revisada la demanda se observa que no satisface los requerimientos legales, habida cuenta que no se acompañaron los anexos establecidos en los artículos 468 del C. G. del P. y 80 del decreto 960 de 1970.

Nótese que el inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 procesal, impone a quien promueve la demanda anexar certificado de tradición y libertad, expedido con antelación no superior a un mes a su presentación, a efectos de verificar la situación jurídica del inmueble; exigencia que en el presente asunto no se cumple, por cuanto el certificado aportado data del 5 de octubre de 2022.

De otro lado, el artículo 80 del decreto 960 de 1970, señala que cuando pretenda exigirse el cumplimiento de una obligación, será la primera copia del documento la que preste mérito ejecutivo, presupuesto que se estima incumplido, por cuanto con la demanda se acompaña la segunda





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

copia de la escritura pública de la hipoteca en la que el notario expresa que no tiene la virtud de prestar mérito ejecutivo.

Estando de esta manera las cosas, se inadmite la demanda y se le concede al actor el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d261b6c579d5d3bfff6c2e2c1c33a2afe9376dbfc93b3ca52cbebd5f0a96222**

Documento generado en 16/03/2023 08:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>